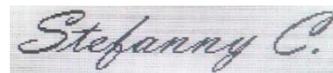


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez **el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver sobre solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.**



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGOT FERNANDEZ LEAL
DEMANDADOS: MARIA TRINIDAD CALDERON DE
GUAQUEZ, AMED PALACIOS
CALDERON Y JHON PALACIOS
CALDERON
RADICADO: **760013105-020-2023-00232-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada en contra de la ejecutada.

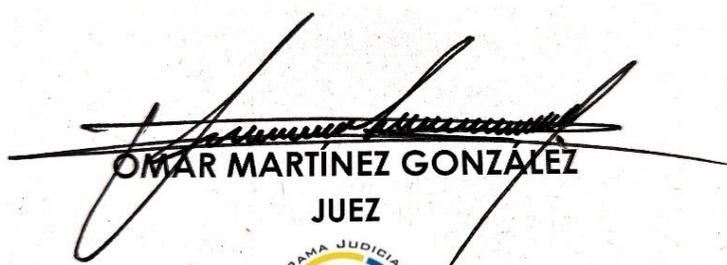
Primeramente, observa este juzgador que la solicitud hace referencia a una orden de embargo sobre los dineros que aún no han sido depositados a favor del proceso Ejecutivo Administrativo con radicación **05001 23 33 000 2021 01349 00** y que obran en las arcas del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, por lo que se hace necesario aclarar que se pretende hacer una medida efectiva sobre las cuentas de un tercero y no de los aquí demandados **MARIA TRINIDAD CALDERON DE GUAQUEZ, AMED PALACIOS CALDERON Y JHON PALACIOS CALDERON** identificados con la cédula de ciudadanía No. 38.979.386, 94.522.739 y 94.413.709 respectivamente; razón por la cual, al no tratarse de una medida sobre los bienes exclusivamente de los demandados, no es procedente decretar la medida cautelar solicitada.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar medida cautelar, por las razones expuestas en líneas anteriores.

NOTÍFIQUESE.

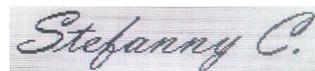

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

En Estado No. 089 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA